



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO los hechos de violencia institucional de las fuerzas de seguridad de la provincia de Santiago del Estero, en manifiesta violación de los derechos humanos y los principios de seguridad democrática, perpetrados por efectivos vestidos de civil y sin identificar, ocurridos el día 25 de mayo en la ciudad de Santiago del Estero en ocasión de una manifestación convocada por trabajadores/as gastronómicos en las inmediaciones de la Casa de Gobierno que tuvo como resultado el amedrentamiento y la detención arbitraria de más de quince personas,

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través de los organismos correspondientes, informe qué medidas se han tomado en conjunto con las autoridades de la provincia de Santiago del Estero en relación a los hechos descriptos a fin de identificar responsables y la potencial comisión de vulneraciones a los derechos fundamentales de los/as ciudadanos/as de la provincia.

Asimismo, informe los siguientes extremos en relación a las políticas de Derechos Humanos adoptadas en el marco del confinamiento sanitario:

- a) Si la presencia de personal policial de civil en procedimientos en la vía pública es una práctica avalada, recomendada o incentivada.
- b) Cuántas denuncias por violencia institucional y abuso de autoridad de las fuerzas policiales y de seguridad se han recibido, discriminando por provincia de origen.
- c) La cantidad de medidas administrativas se han tomado con respecto a los efectivos/as y/o funcionarios/as involucrados/as, y, en el caso que se hayan



iniciado actuaciones judiciales, cuál es su estado y si ha habido sentencia condenatoria.

- d) Informe si existe a nivel nacional un protocolo unificado de actuación ante casos de violencia institucional. Asimismo, informe cómo se ha realizado la articulación desde la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad de la Nación con los organismos provinciales competentes en materia de violencia institucional y abuso de las fuerzas policiales y de seguridad y qué seguimiento se ha hecho en las provincias que evidenciaron estos casos.
- e) Informe en cuántos de estos casos la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional intervino a través de asesoramiento jurídico y asistencia psico-social a víctimas, discriminándose por provincia.

Ana Carla Carrizo

Cofirmantes:

- 1. Alfredo Cornejo
- 2. Dolo Martínez
- 3. Emiliano Yacobitti
- 4. Dina Rezinovzky
- 5. Marcela Campagnoli
- 6. Albor Cantard
- 7. Claudia Najul
- 8. Ximena García
- 9. Lidia Ascárate
- 10. José Luis Patiño
- 11. Mónica Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

**“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”**

12. Gabriela Lena

13. José Cano

14. Gerardo Cipolini



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene como objeto exponer e indagar en relación a las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo en la provincia de Santiago del Estero el día 25 de mayo del 2021, como consecuencia de una manifestación convocada a las 11.30hs por trabajadores/as gastronómicos en las inmediaciones de la Casa de Gobierno, que tuvo como resultado el amedrentamiento y la detención arbitraria de más de quince personas, por parte de efectivos de la policía provincial sin identificarse y vestidos de civil.

Estos actos represivos, reminiscencia de las épocas de la dictadura militar, en los que la ciudadanía no puede identificar a efectivos policial son contrarios al principio de seguridad democrática que debería regir en el accionar policial y su relación con la ciudadanía.

Los hechos fueron viralizados a través de las redes y son de una preocupación mayúscula. En los casos participan de los procedimientos efectivos vestidos de civil que se niegan a identificarse y obligan a las víctimas, aún cuando estas se encontraban en posesión del permiso para circular o incluso a vecinos/as que se movilizaban a un comercio de cercanía, a ser trasladadas a dependencias policiales. Es decir, el despliegue policial con el objeto de reprimir fue llevado a cabo con un grado de arbitrariedad y falta de razonabilidad que ponen de manifiesto que se desarrolló un accionar más vinculado a actos de persecución que de cumplimiento de la ley.

En uno de estos casos, se puede observar cómo una de las víctimas, un joven de 26 años llamado Augusto Ávila, es objeto de violencia, vejámenes, encapuchado y llevado en contra de su voluntad a un destino desconocido, nuevamente, secuencias que remiten a momentos de irrupción democrática. El hecho fue denunciado en la Fiscalía de Violencia Institucional a cargo de la Dra. Erika Leguizamón.



Asimismo, las propias víctimas relataron que, con posterioridad, fueron revisados sus teléfonos celulares -sin orden o manda judicial alguna- por la misma fuerza de seguridad con el objeto de borrar los videos que habían tomado del procedimiento del cual fueron víctimas.

¿Es esta una excepción o la regla en las intervenciones policiales en Santiago del Estero?

En Septiembre del 2020, se publicó el “Informe diagnóstico sobre vulneración de derechos en contexto de pandemia en Santiago del Estero: intervenciones policiales”¹, un documento elaborado por profesionales de la UNSE y el CONICET. En este trabajo se ponen de manifiesto una serie de hechos y prácticas llevadas a cabo por la fuerza provincial en ocasión de fiscalización de las medidas de aislamiento, especialmente en barrios de alta vulnerabilidad. Allí se establecen como recurrentes formas intimidatorias de patrullaje, abuso policial, uso irrestricto de armas de fuego, detenciones arbitrarias, traslado a establecimientos que ofician de “centros de detención”, demoras injustificadas, ingreso ilegítimo a domicilios particulares, secuestro masivo de vehículos, hostigamiento y vejámenes.

Por otro lado, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos elaboró un Dossier de Violencia Institucional en el aislamiento social, preventivo y obligatorio 2020² que contiene un segmento específico dedicado a Santiago del Estero indicando mes a mes los informes que se elevan desde las delegaciones provinciales de la organización. Allí se destaca que se pudo observar la detención de menores de edad, un accionar desmedido de la fuerza por parte de la policía en los barrios y el uso de armas indiscriminadamente. Casos graves, además, como los hombres que fueron golpeados y detenidos en comedores comunitarios. Dos hechos fueron denunciados por los movimientos campesinos de la provincia poniendo en alerta el empeñamiento contra estos sectores: detenciones de

¹ Disponible en

<https://fhu.unse.edu.ar/images/comunicacion/Informe%20diagn%C3%B3stico%20sobre%20vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos%20en%20contextos%20de%20pandemia%20en%20Santiago%20del%20Estero.pdf>

² Disponible en <https://www.apdh.org.ar/sites/default/files/2021-04/DOSSIER%20DE%20VIOLENCIA%20INSTITUCIONAL%20-%202020.pdf>



referentes del MOCASE (Movimiento Campesino de Santiago del Estero) por defender el territorio, y allanamiento y detenciones de integrantes del MOCAFI (Movimiento Campesino de Figueroa).

Asimismo, Amnistía Internacional confeccionó el informe “El uso de la fuerza en el contexto de COVID- 19. La violencia como respuesta del Estado”³ donde señala también casos de violencia institucional en Santiago del Estero. A modo de ejemplo, relatan que el 1 de mayo de 2020, Mauro Coronel, de 22 años, fue detenido en la Comisaría Décima de Santiago del Estero por una denuncia de violencia de género. Inmediatamente después de la detención del joven, su madre se dirigió a la comisaría, donde escuchó los gritos de Mauro mientras lo golpeaban. Esa misma madrugada fue ingresado por la policía en el Hospital regional, sin avisar a sus familiares. Cuatro días después de la detención Mauro falleció. El informe médico habría constatado lesiones en las vías respiratorias. Amnistía Internacional solicitó información a las autoridades provinciales. Ello se suma a la muerte de Franco Isorni (24 años) producida el 26 de Agosto 2020 que también vinculado a violencia policial.

Debemos recordar que la Argentina ha asumido el compromiso internacional de prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos a través de diferentes instrumentos. Esos mismos cuerpos normativos, desde 1994, tienen jerarquía constitucional superior a las leyes en nuestro ordenamiento normativo (conforme artículo 75, inciso 22 de la CN y aquellos que fueron agregados con posterioridad a su redacción). Estos instrumentos son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948);
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (IX Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948. Decreto Ley 9983/57);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969. Ley 23054);

³ Disponible en https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/08/Informe-Violencia_Policia_final_00-modificado.pdf



- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea general de la ONU, 1966. Ley 23.313);
- Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Asamblea general de la ONU, 1948. Ley 6286/56);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Asamblea general de la ONU, 1965. Ley 17.722);
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea general de la ONU, 1970. Ley 23.179);
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Asamblea general de la ONU, 1984. Ley 23.338);
- Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea general de la ONU, 1989. Ley 23.849);
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (Asamblea General OEA, 1994. Ley 24.556);
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Asamblea General ONU, 1968. Ley 24.584).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (Asamblea General ONU, 2006. Ley 26.378).

Esto significa que el accionar estatal, para ser considerado legítimo, debe superar un control de constitucionalidad y convencionalidad, puesto que estos instrumentos internacionales se encuentran integrados en nuestro sistema normativo.

Desde el comienzo de la pandemia de Covid-19 y la primera disposición que estableció el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del 20 de marzo del 2020, los casos de violencia institucional se acrecentaron. Prácticas de abuso de autoridad, violaciones de derechos, uso excesivo de la fuerza policial que, por supuesto, ya existían con anterioridad, se multiplicaron de manera exponencial producto de las medidas sanitarias. Huelga enunciar todos los hechos



reseñados de los que los casos de Florencia Magalí Morales, Franco Gastón Maranguello, Luis Armando Espinoza, Mauro Ezequiel Coronel, Walter Ceferino Nadal, Facundo Astudillo Castro, Blas Correa y Franco Isorni son sólo los ejemplos más extremos.

Lo hemos dicho en reiteradas oportunidades, la violencia institucional es uno de los grados más altos de desconexión entre ciudadanía y Estado, aquel en el que las decisiones del Estado afectan de manera negativa en el cuerpo o en los derechos de la población. Los Derechos Humanos son inherentes a la persona, anteriores al Estado, éste no los crea, los protege y los asegura, en ese sentido, toda violencia institucional debilita la construcción democrática precisamente porque implica un avasallamiento ilegítimo producto del abuso de autoridad al violar derechos humanos.

Si bien se han adoptado, desde marzo del 2020, diferentes medidas con el objetivo de disminuir la circulación y el aglomeramiento de personas, la emergencia no habilita a dejar de reconocer derechos de alcance internacional y global. Esto es, los Derechos Humanos. Nada obsta que la aplicación de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus se haga en estricta observancia de los principios y reglas que preservan y amparan los Derechos Humanos de toda persona.

Establecida esa relación entre derechos, debe prevalecer la idea de que la afectación de derechos debe ser proporcional al objetivo buscado. Esto quiere decir que debe ser justa y suficiente y no vulnerar derechos por demás. En estos casos, estaremos hablando de abusos y violaciones.

Debemos remarcar, en estos casos, algunos puntos a los que debe ponerse especial atención porque demuestran que no se tratan de hechos aislados de uso excesivo de la fuerza, sino que es parte de un proceder repetido en el tiempo.

En primer lugar, efectivos vestidos de civil y negándose a identificar. Ya el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su “Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía – Manual ampliado derechos humanos para policía” del año 2003 establecía que el funcionario de policía “Lleve siempre un distintivo de identificación que estará a la vista en todo momento”. La Ley 5688/2016 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, establece en su artículo 100 que “es



obligatorio para todo el personal policial interviniente en manifestaciones públicas portar una identificación clara que pueda advertirse a simple vista en los uniformes correspondientes”. Lo mismo la ley chaqueña 7710/2015 en su artículo 11: “Establécese la obligatoriedad para todo el personal policial y de seguridad interviniente en los operativos, de portar chapas de identificación claras (nombres, apellidos, jerarquía) que puedan advertirse a simple vista en los uniformes correspondientes.”

Es que uno de los principios de toda actividad estatal -dentro de las que se incluyen los procedimientos policiales- es el de transparencia de los actos. Presupuesto básico para que la ciudadanía tenga mayor conocimiento de la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo.

Con respecto al registro de los celulares de las víctimas, debemos recordar que, recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado argentino en el marco del caso “*Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina*” por violar las normas convencionales y constitucionales en el marco de detenciones y requisas policiales, actos reconocidos por el mismo Estado, asumiendo su responsabilidad internacional. Debemos destacar, en el contexto descripto, una de las medidas de reparación que el tribunal impuso, a saber: Adecuar el ordenamiento jurídico interno respecto a las normas que permiten detener, efectuar registros de vehículos o requisas personales sin orden judicial. Este pronunciamiento importa poner en alerta el sistema de protección de los derechos humanos de nuestro país con el objeto de revisar conductas, hechos y normativa que contravienen los compromisos convencionales y constitucionales, y la concreción de la puesta en operatividad de los mecanismos locales adeudados en las provincias es una herramienta insoslayable en ese camino.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “*Petcoff Naidenoff*”, el 25 de febrero de este año, exhortó a la provincia de Formosa sobre la “**necesidad de llevar a cabo el control y prevención de la propagación del virus COVID-19 con arreglo a los estándares constitucionales y convencionales concernientes a los derechos humanos**”, así como también acerca del deber impostergable que pesa sobre los tribunales de justicia de todo el país, en el marco de sus respectivas competencias, de brindar efectivo amparo a las personas cuyos derechos se ven amenazados o han sido ya



vulnerados”⁴. Un principio que debe extenderse a todas las medidas que adopten las provincias y la Nación.

Debido a que uno de nuestros deberes como legisladores nacionales es procurar el resguardo y control del ejercicio de los derechos fundamentales, es que solicitamos a los diputados y diputadas, apoyen este proyecto de resolución.

Es por ello que solicito se acompañe este proyecto de resolución.

Ana Carla Carrizo

Cofirmantes:

1. Alfredo Cornejo
2. Dolo Martínez
3. Emiliano Yacobitti
4. Dina Rezinovzky
5. Marcela Campagnoli
6. Albor Cantard
7. Claudia Najul
8. Ximena García
9. Lidia Ascárate
10. José Luis Patiño
11. Mónica Frade
12. Gabriela Lena

⁴ El destacado es propio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

**“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”**

13. José Cano

14. Gerardo Cipolini